

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluso los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 10.

#### Negociado Núm. 1.º

En el decreto organico del cuerpo de Administracion civil (antes Gobiernos, políticos,) que S. M. se há dignado espedir con fecha 1.º del corriente mes, se establecen las disposiciones sobre la clase pasiva llamada de cesantes contenidas en los artículos de la misma soberana resolucion que son las siguientes.

Artículo 11.—Los cesantes del ramo se dividirán en dos Secciones, de las cuales la 1.ª se llamará cuadro de reemplazo, y la 2.ª de simple cesacion.

Las vacantes concedidas al reemplazo se proveerán precisamente en cesantes que figuren en aquel cuadro.

En igualdad de circunstancias se preferira á los que disfruten sueldo.

Artículo 12.—El Ministro de la Gobernacion de la peninsula me propondrá para el cuadro de reemplazo los cesantes que en su concepto lo merezcan,

y en lo sucesivo el transito de los mismos al de simple cesacion y el de este al primero.

Artículo 17.—Para la colocacion de los cesantes se tendrá presente el mayor sueldo de que hubieren disfrutado en la carrera.

Para llevar á efecto lo contenido en los mismos y proceder inmediatamente á formar el cuadro general de reemplazo de cesantes para cubrir la tercera parte de las vacantes que ocurran en el cuerpo administrativo civil, y conforme con lo prevenido por el Gobierno de S. M. en circular de la misma fecha, hé dispuesto se hagan publicas por medio de este Boletín oficial aquellas determinaciones, invitando desde luego á los cesantes de Gobiernos políticos que se hallen establecidos en esta provincia y deseen ser comprendidos en el cuadro de reemplazo, á fin de que lo soliciten por mi conducto en el término fatal de un mes, contado desde la fecha; debiendo acompañar su hoja de servicios con arreglo al modelo número 1.º inserto á continuacion, los cesantes clasificados, que perciban haber del Tesoro, y al número 2.º los que no tengan derecho á sueldo alguno.—Guadalajara 7 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

NÚMERO. 1.º

## HOJA DE SERVICIOS DE

D natural de su edad de su estado  
cesante de tal destino clasificado con el sueldo anual de segun Real orden de

FECHAS de los nombramientos.			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS	
Dias.	Meses.	Años.			Fuera del cuerpo de ad- ministracion.	En el cuerpo.

Comisiones y Servicios Extraordinarios.

de de 184  
Firma del interesado.

# HOJA DE SERVICIOS DE

D. *natural de* su edad de *su estado*  
 cesante de tal destino clasificado con el sueldo anual de *segun Real orden de*

FECHAS <i>de los nombramientos.</i>			EMPLEOS <i>que ha obtenido y desempeñado</i>	SUELDOS <i>que ha disfrutado.</i>	SERVICIOS	
Dias.	Meses.	Años.			Fuera del cuerpo de ad- ministracion.	En el cuerpo.

## Comisiones y Servicios Extraordinarios.

de de 184

Firma del interesado.

### Número 11.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

Para que pueda verificarse el nombramiento provisional de aspirantes a Oficiales del cuerpo de Administracion civil de la manera mas conforme al espíritu y letra del Real decreto de 1.º del actual, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Publicará V. S. inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del citado decreto y la presente circular, fijando el plazo improrogable de 15 dias para la admision de solicitudes.

2.º Pasado aquel remitirá V. S. con su informe á este Ministerio las que hubiera recibido, para la resolucion de S. M.

3.º Los pretendientes acompañarán á la solicitud los siguientes documentos legalizados:

PRIMERO. Su fe de bautismo.

SEGUNDO. El consentimiento por escrito de sus padres tutores ó curadores, en el cual se comprometerán estos á suministrar 8 rs. diarios de asistencias al pretendiente, si fuere nombrado aspirante, y por todo el tiempo que lo sea.

TERCERO. Certificaciones de haber estudiado, por lo menos, gramática castellana, un año de matemáticas puras, elementos de geografía y de historia, y una lengua ademas de la materna.

CUARTO. Un certificado de la buena conducta dado por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia y visado por V. S. con conocimiento de causa.

QUINTO. Una muestra de su letra.

4.º Podrán acompañar los pretendientes, y se tomarán en consideración, cualesquiera otros documentos que crean conducentes para apoyar su solicitud.

5.º Los pretendientes que en virtud de los do-

cumentos presentados merecieren la aprobacion del Gobierno, serán examinados en la forma que se dirá, de las materias que indica el párrafo 3.º, artículo 3.º de esta circular.

6.º En el mismo examen se les hará extractar un expediente que designará la suerte entre varios de fácil despacho, que al efecto pondrá V. S. á disposicion de la Junta de Examinadores.

7.º Igualmente se les hará escribir la minuta de un oficio sobre punto fácil de administracion, que se suponga dirigido por el Gefe político á un Alcalde constitucional ú otra Autoridad subalterna. La suerte decidirá el asunto entre varios determinados de antemano por V. S.

8.º Los exámenes se verificarán quince dias despues de aquel en que V. S. reciba la resolucion de S. M. con respecto á las solicitudes de los pretendientes, llamándose á los agraciados por medio del Boletín oficial y con la anticipacion necesaria.

9.º Ocho dias antes del examen se publicará en el mismo Boletín oficial una lista de doce designados por V. S. para el cargo de Examinadores. De ellos cuatro serán sugetos versados en administracion por cualquier concepto; cuatro Profesores de universidad ó instituto de segunda enseñanza, y en su defecto de profesiones análogas; y las restantes personas que, sin ser empleados del Gobierno ni pertenecer á las categorias anteriores, gocen y merezcan opinion de entendidas.

10. A las diez de la mañana del dia señalado para los exámenes, públicamente, presidiendo V. S. y con asistencia del Secretario de ese Gobierno político, se verificará el sorteo de tres Examinadores, uno de cada una de las categorias arriba designadas; y los que la suerte designe compondrán con V. S. y su Secretario la Junta de Examen.

11. Acto continuo y previa lectura de esta cir-

cular, de la lista de candidatos y de la Real orden que autorice su examen, hará la junta comparecer ante sí á todos los pretendientes simultáneamente, examinándolos sucesivamente por medio de preguntas y ejercicios, de las materias que previene el artículo 5.º, en lo cual empleará una hora por lo ménos para cada pretendiente, prorrogando el examen, que no bajará de cuatro horas, si fuesen necesarias, para el siguiente día.

12. Terminado el examen oral se sortearán los expedientes, concediéndose dos horas para su despacho, comunicando á los pretendientes con toda severidad mientras dure, pero facilitándoles las leyes, decretos ó Reales órdenes que les fuere necesario consultar. Media hora mas se les concederá para los efectos consiguientes á la egecucion del artículo 7.º de esta circular.

13. La Junta de Examen estenderá una acta general segun el modelo adjunto, y con los documentos que en ella se espresan remitirá á este Ministerio una copia certificada para la resolucio de S. M.

14. Las dudas que ocurrieren las decidirá V. S. con arreglo al espíritu del Real decreto de creacion del Cuerpo de la Administracion civil, y á la presente circular.

Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. manifieste á este Ministerio en el improrogable término de quince dias, si son por el momento absolutamente necesarios, y en qué número, los mencionados aspirantes en el Gobierno político de su cargo, para que en vista de las razones de V. S. resuelva S. M. lo que estime mas oportuno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1844.—Peñaflovida.

*Y en cumplimiento de la misma se insertan á continuacion en este Boletin oficial, los artículos del Real decreto de 1.º del actual citados en su primera disposicion, para conocimiento de los que deseen en esta provincia ingresar en el cuerpo de la Administracion Civil, á cuyo efecto vengo en señalar el término improrrogable de 15 dias contados desde la fecha hasta el dia 22 inclusive del presente mes para la admision de solicitudes en esta oficina.*

**ARTICULOS QUE SE ESPRESAN.**

Art. 10. En cada una de las Secretarias de los Gobiernos Políticos de primera y segunda clase habrá cuatro oficiales, que se denominarán primero, segundo, tercero y cuarto: y tres que se denominarán primero segundo y tercero, en las provincias de tercera clase. Habrá ademas en cada una de las mismas secretarias dos ó mas aspirantes sin sueldo.

Art. 2.º Los oficiales y aspirantes compondrán la clase de subalternos del cuerpo de administracion civil que me reservo organizar por completo en lo sucesivo.

Art. 3.º Para ser aspirante del cuerpo de la administracion civil se requiere:

- 1.º Ser mayor de 16 años y menor de 25.
- 2.º Reunir á juicio del Gobierno las circunstancias políticas y morales necesarias.

3.º Haber hecho los estudios que se determinarán por real decreto especial.

4.º Provar la capacidad suficiente en uno ó mas exámenes, segun se establezca en el mismo real decreto.

Art. 4.º Hasta que se figen los estudios, materia y forma de los exámenes nombrará el Gobierno los aspirantes que juzgue necesarios: pero los así nombrados, habrán á su tiempo de sugetarse á las reglas generales, y solo en el caso de satisfacerlas tendrán derecho á ingresar definitivamente en la carrera administrativa, contandoseles entonces el tiempo de servicio desde la fecha del primer nombramiento.

Art. 5.º En ningun caso ni bajo ningun pretexto se señalará sueldo ni abonará gratificacion alguna pecuniaria á los aspirantes del cuerpo mientras lo sean.

Art. 6.º Los aspirantes del cuerpo obtarán despues de dos años de servicio, y no antes, á las dos terceras partes de las vacantes de oficiales terceros de tercera clase que ocurran en la carrera: La tercera parte restante se proveerá por mitades: La una en subalternos del ejército inútiles para el servicio activo, y la otra en personas procedentes de otras carreras, con tal que unos y otros justifiquen por medio de los correspondientes exámenes que tienen la aptitud necesaria.

Art. 7.º De las vacantes que han de proveerse en los aspirantes, la mitad se darán á la antigüedad, y el resto al mérito, segun reglas que me reservo establecer ulteriormente. En uno y otro caso sufrirán los agraciados un examen previo en justificacion de su aptitud.

El aspirante á quien el Gobierno no creyere por razones fundadas digno del ascenso que le tocara por antigüedad, ó que examinado resultare incapaz, será despedido del cuerpo.

Guadalajara 7 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

**Número 12.**

**Negociado número 3.**

Sin embargo de que por este Gobierno político se ha circularado á los pueblos de esta provincia un ejemplar del boletin oficial de la misma de 1.º del actual en que se halla inserta la ley de Ayuntamientos sancionada en Barcelona por S. M. en el año de 1840 con el Real decreto de 30 de Diciembre último para que se egecute con las modificaciones que el mismo contiene prevengo á las Justicias que no hayan recibido dicho boletin lo participen inme-

diatamente á este Gobierno político para remitirlas otro ejemplar. Guadalajara 5 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 13.

Negociado número 8. Teniendo noticia que varios Alcaldes Constitucionales no remiten á los de cabeza de partido los partes semanales de tranquilidad y seguridad pública, contra lo prevenido por la circular de este Gobierno político de 16 de Diciembre del año último, inserta en el boletín del Lunes 18 del mismo, y habiéndome propuesto castigar sin disimulo á todas las justicias que no cumplan con este deber, espero no darán lugar á que adopte medidas de rigor, si todas las semanas no remiten dicho parte á los Alcaldes de partido, á no ser que ocurra algun suceso de gravedad, en cuyo caso le remitirán sin demora y con propio á este Gobierno político. Guadalajara 6 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 14.

Negociado número 3. Los Alcaldes constitucionales de Fontanar y Romanones, cumpliendo con la mayor exactitud lo prevenido en la circular de este gobierno político inserta en el boletín oficial, núm. 1.º para la mejor inteligencia de la ley de Ayuntamientos publicada en el mismo, han formado y espuesto al público la lista de los electores de sus respectivos pueblos el dia 4 del corriente mes; y habiendo dado con este acto una prueba del celo que anima á aquellas autoridades locales por el mejor servicio del estado, he dispuesto se haga público por medio de este periódico para su satisfaccion y estímulo de los demas de la provincia. Guadalajara 7 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 15

Negociado Núm. 8. Reclamándose por el Excmo. Sr. Capitan general del primer distrito militar, los soldados desertores de la brigada de artillería de montaña Francisco Lopez y Cayetano Mateo, cuyas filiaciones se insertan á continuación, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia inquieran su paradero por todos los me-

dios que estén á su alcance, y caso de ser habidos los remitan á esta capital á mi disposicion. Guadalajara 5 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

*Media filiacion de Francisco Lopez.*

Es hijo de Manuel y de Delovina Maria Juliana, natural de Olivencia, partido de id. provincia de Badajoz, su oficio, soldado, su estado soltero, su edad 26 años su religion C. A. R.; su estatura 5 pies, 3 pulgadas once lineas, sus señales estas; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color trigueno, barba poblada. Entró en sustitucion de Gregorio Herranz, le cupo la suerte en Tartanedo el año de 1843 declarado soldado para servir á la nacion el tiempo decretado en la ley de 14 de Agosto de 1841; se le leyeron las leyes penales, y no firmó, siendo testigos D. Policarpo Sanz y D. Lorenzo Mateo en Guadalajara á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—NOTA.—Este individuo es dado de baja por haber desertado el dia 29 de Noviembre de 1843.—El 2.º Gefe.—Pagacarrandua.—Es copia.—El Coronel 2.º Gefe.—Juan Pagacarrandua.—B.º B.º.—El Coronel Sr. Gefe.—José Salas.

*Media filiacion de Cayetano Mateo.*

Es hijo de Pablo y de Francisca Martin, natural de Madrid, partido de id. provincia de id. su oficio jornalero, su estado soltero, su edad 29 años, su religion C. A. R. su estatura -pies-pulgadas-lineas, sus señales estas; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba cerrada. Entró en sustitucion de Marcos Yagui. Le cupo la suerte de quinto en Tortonda el año de mil ochocientos cuarenta y tres, declarado soldado para servir á la nacion el tiempo decretado en la ley de 14 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno; se le leyeron las leyes penales y no firmó siendo testigos D. Policarpo Sanz y D. Lorenzo Mateo en Guadalajara á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—NOTA. Este individuo es dado de baja por haber desertado el dia 29 de Noviembre de 1843.—El 2.º Gefe.—Pagacarrandua.—Es copia.—El Coronel 2.º Gefe.—Juan Pagacarrandua.—V.º B.º.—El Coronel Sr. Gefe.—José Salas.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.